

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. Municip.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$		
DEDUC.DTO.		

10442970

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 13 DIC 2016

13 DIC 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla Nº 4 letra c.3, y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8527/15, de 03 de septiembre de 2015, N° 8588/15, de 25 de septiembre de 2015, N° 8742/15, de 17 de noviembre de 2015, N° 8769/15, de 25 de noviembre de 2015, y 8818/15, de 17 de diciembre de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 32, de 08 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL GG/155-15, de 08 de septiembre de 2015; OHL – GG/235-15, de 19 de noviembre de 2015, y OHL – GG/268-15, de 09 de diciembre de 2015, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- El Folio N° 48, del Libro de Explotación N° 10, de 18 de noviembre de 2015; los Folios N° 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015; y el Folio N° 24 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015.

- La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que por Ord.IF-CJS N° 8818/15, de 17 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 33 multas de 30 UTM a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.", por los días de atraso en la entrega de información requerida por el Inspector Fiscal en relación al plazo fijado por **Ord.** N° 8588, de 25 de septiembre de 2015, en contravención a lo exigido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.3 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto señala que, habiéndole requerido a la Sociedad Concesionaria que entregara información respecto de la reposición del Sistema CCTV en los edificios del Centro de Justicia de Santiago en el plazo de 20 días desde la recepción de la solicitud, pasados 33 días desde el vencimiento de dicho lapso seguía sin dar respuesta, lo que motiva su propuesta de multas. Agrega que en definitiva la información solicitada sólo fue remitida por la Sociedad Concesionaria el día 19 de noviembre de 2015.

- Que por Ord.IF-CJS N° 8527/15, de 03 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria el envío del programa de ejecución de los trabajos de reposición por cumplimiento de vida útil de los equipos pertenecientes al Sistema CCTV de los edificios del Poder Judicial del Centro de Justicia de Santiago de acuerdo a los artículos 1.10.2.2.3 y 2.7.2.3 ambos de las Bases de Licitación y a su oferta técnica.
- Que en respuesta, en carta OHL GG/155-15, de 08 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria consigna una tabla en que se señalan los años en que procederá a reemplazar los equipos pertenecientes al Sistema CCTV en los edificios del Poder Judicial del Centro de Justicia de Santiago.
- Que por Ord.IF-CJS N° 8588/15, de 25 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que la calendarización de labores de reposición del Sistema CCTV informada no correspondía a sus obligaciones contractuales, debiendo ejecutar la reposición del equipamiento de manera que su término no exceda el segundo semestre del 2017, con el fin de que se cumpla con el programa presentado en su oferta técnica. En razón de ello, le instruyó que remitiera en un plazo máximo de 20 días corridos desde su recepción, el cronograma de trabajo y toda la información técnica respecto de la reposición del Sistema CCTV del edificio Garantía 1 del Centro de Justicia de Santiago para revisión y aprobación del Inspector Fiscal conforme a la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que ante la falta de respuesta de la Sociedad Concesionaria, por Ord.IF-CJS N°8742/15, de 17 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal, junto con dar cuenta de dicha circunstancia, le notificó de su incumplimiento a lo establecido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación respecto de la información que la Sociedad Concesionaria debe entregar al Inspector Fiscal, motivo por el cual, agrega que propondrá a esta Dirección la imposición de la multa establecida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que por Folio N° 48, del Libro de Explotación N° 10, de 18 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida dentro del plazo fijado por el Inspector Fiscal, conforme lo exige la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en relación a la letra c.3 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Asimismo le comunicó que, considerando que al 17 de noviembre de 2015 transcurrieron 33 días contados desde el vencimiento del plazo establecido para la entrega del cronograma de trabajo e información técnica relativa a la reposición del sistema CCTV del Edificio Garantía 1, sin que hubiese remitido dicha información, corresponde la imposición de 33 multas de 30 UTM cada una conforme a los artículos aludidos.

- Que por carta OHL GG/235-15, de 19 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria, en respuesta al Ord.IF-CJS N°8742/15, antes aludido, solicitó la reposición de las instrucciones y de la intención de recomendar multas atendido que, los equipos se encuentran operativos sin que haya en su concepto obligación contractual para apresurar su cambio; que programar y presupuestar trabajos de reemplazo de un sistema de CCTV para un edificio de la envergadura de los existentes requiere del estudio de alternativas; y que dado el avance tecnológico, no le fue posible conseguir equipamiento similar al existente por lo que somete a aprobación los equipos que se instalarán.
- Que mediante Folios Nºs 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro de Explotación Nº 11, de 26 noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multas que le fuera notificada por Folio Nº 48, antes aludido, señalando, en síntesis, que el Inspector Fiscal no contaría con facultades para solicitar a la Sociedad Concesionaria la información cuyo atraso en la entrega motiva las multas propuestas, ya que por una parte, no existiría en su concepto obligación contractual de reemplazo de los equipos CCTV y, por otra, los equipos que la Inspección Fiscal solicita renovar se encuentran operativos y funcionando. Hace presente además que sin que exista obligación contractual procederá al reemplazo de los CCTV del Edificio Garantía 4 y que los plazos para reunir la información técnica solicitada estarían fuera de su control al depender de sus proveedores.
- Que por Ord.IF-CJS Nº 8769/15, de 25 de noviembre de 2015 el Inspector Fiscal rechazó la solicitud de la Sociedad Concesionaria contenida en su carta OHL GG/235-15, de 2015, manteniendo la constatación de incumplimientos efectuada en su Ord.IF-CJS Nº8742/15, de 2015, toda vez que ninguno de los argumentos planteados por la misma permiten eximirla de responsabilidad en la materia. En relación a lo argumentado por la Sociedad Concesionaria precisa que, no es efectivo que los equipos se encontraran plenamente operativos como esta lo sostiene, según se da cuenta en la tabla de resumen de las inspecciones semanales del sistema CCTV resultante de lo verificado por la Inspección Fiscal en conjunto con personal de la propia Sociedad Concesionaria.

Agrega que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada al reemplazo de los equipos del sistema CCTV conforme al contenido de su oferta técnica, particularmente al documento Nº 7 Programa de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios, Apéndice Nº 1 Programa de Mantenimiento de equipamiento y Sistemas de Seguridad, ítem 2.3 Programa de Reposición de equipos y sistemas.

En relación a los plazos para programar y presupuestar a que ésta se refiere, le hace presente que contó con tiempo en exceso para tal efecto al haber transcurrido más de 2 años desde que esta Dirección General resolvió que la Sociedad Concesionaria debía dar cumplimiento al Programa de Mantención y Reposición presentado en su oferta.

Finalmente en lo que respecta al cambio tecnológico, manifiesta haber aprobado las características técnicas de los equipos así como el cronograma de trabajo propuestos por la Sociedad Concesionaria, lo que por lo demás no guarda relación con los incumplimientos constatados.

- Que a mayor abundamiento, por Folio N° 24 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015 el Inspector Fiscal rechazó el recurso deducido por Folios N° 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, toda vez que no aporta nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar que deje sin efecto la propuesta.
- Que por carta OHL GG/268-15, de 09 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo apelación en contra del Folio N° 24 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, en cuya virtud el Inspector Fiscal rechazó su reposición, reiterando los argumentos sostenidos en dicho recurso para impugnar la proposición de multas.

- Que mediante Ord. N° 32, de 08 de enero de 2016, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que dentro de la información que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión conforme al artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación se encuentra en lo que interesa "g) Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación." Luego la misma disposición agrega que "El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.".
- Que por su parte en la letra c.3 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece para el caso de incumplimiento en la entrega de la información exigida conforme al artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, dentro de los plazos estipulados, corresponde la aplicación de una multa de 30 UTM, por cada día de retraso.
- Que según consta de la correspondencia sostenida entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación de la concesión, habiendo expirado el día 15 de octubre de 2015 el plazo de 20 días otorgado por el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 8588, de 2015, para que la Sociedad Concesionaria entregara información relativa a la reposición del Sistema CCTV en los edificios del Centro de Justicia de Santiago, ésta sólo procedió al efecto el día 17 de noviembre del mismo año, con 34 días de atraso en relación al plazo otorgado, motivo por el cual procede la aplicación de 34 multas de 30 UTM cada una, conforme a lo previsto en la letra c.3 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, en relación a lo previsto en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las mismas.
- Que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 34 multas de 30 UTM cada una, por atrasos en la entrega de información requerida por el Inspector Fiscal para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato durante el período de explotación, en relación al plazo fijado por éste, y no 33 como como se indica en la proposición del Inspector Fiscal.
- Que constituye un hecho objetivo que habiéndose fijado un plazo para la entrega de determinada información, la Sociedad Concesionaria sólo procedió a su entrega con un atraso de 34 días, sin que ninguno de los argumentos aducidos por la misma en Folios Nºs 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro de Explotación Nºs 11 y en su carta OHL GG/235-15, antes aludidos, permitan eximirla de responsabilidad por los señalados incumplimientos.
- Que la información requerida por el Inspector Fiscal resultaba necesaria para que éste ejerciera su facultad de fiscalizar el cumplimiento de los requerimientos del Programa de Mantención, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad durante la Etapa de Explotación de la concesión, particularmente de aquellos contenidos en la oferta técnica presentada por la Sociedad Concesionaria, en la que se definió, en lo que interesa, la oportunidad en que la Sociedad Concesionaria procedería a la reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad de los edificios del Centro de Justicia de Santiago.
- Que sin perjuicio de lo anterior, y tal como lo señala el Inspector Fiscal en su Ord.IF-CJS Nº 8769/15, de 2015, los equipos del Sistema CCTV no se encontraban plenamente operativos como lo sostiene la Sociedad Concesionaria en su recurso, sin que por lo demás dicha circunstancia permita justificar el atraso en la entrega de la información requerida por el Inspector Fiscal para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato durante el período de explotación.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.3, y 1.8.6.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° ____4330/ (Exento)

- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." 34 multas de 30 UTM, por los días de atraso en la entrega de información requerida por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 8588/15, de 25 de septiembre de 2015, en relación al plazo allí fijado, necesaria para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, en contravención a la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.3 de la Tabla Nº 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago".
- 2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.", el tipo y características de la infracción así como el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (30 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SCHOOL ASSERTOOM SKOMPAN enlight cultimodels on basins his c enschieren and cabaterism on ob

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS	· _	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. Auditoria		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$ IMPUTAC		
DEDUC.DTO.		

EDVARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiónes
de Obras Públicas

ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGURRE Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

PATRICIO VINOSTROZA LOBOS Jefe Unidad de Edificación Pública Div. de Explotación ce Obras Concesionadas VALERIA BRUHN CRUZ

Jefa Deoto Fiscalización de

Contratos y Consultorías

DGOP - MOP

